



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 158/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE ENSENADA, ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
<p>Oficio con folio 1-125 de Víctor Iván Lujano Sarabia, delegado de las autoridades demandadas, Poder Ejecutivo y Secretario General de Gobierno, ambos del Estado de Baja California.</p> <p>Anexo: Copia certificada del nombramiento expedido el veintiuno de junio de dos mil dieciséis, por el Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California, en favor de Víctor Iván Lujano Sarabia que lo acredita como Subsecretario Jurídico del Gobierno del Estado.</p>	28062

Documentales depositadas el veintidós de mayo del año en curso, en la oficina de correos de la localidad y recibidas el dos de junio siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para los efectos a que haya lugar, el oficio y anexo de cuenta, del delegado de las autoridades demandadas, Poder Ejecutivo y Secretario General de Gobierno, ambos del Estado de Baja California, mediante el cual intenta en su carácter de delegado designar como delegado de las referidas autoridades demandadas, a la persona que menciona, sin perjuicio de las designaciones hechas con anterioridad.

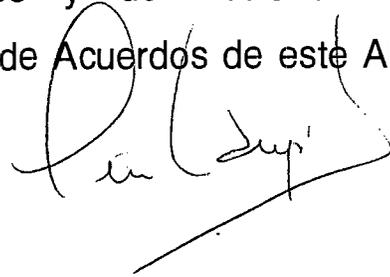
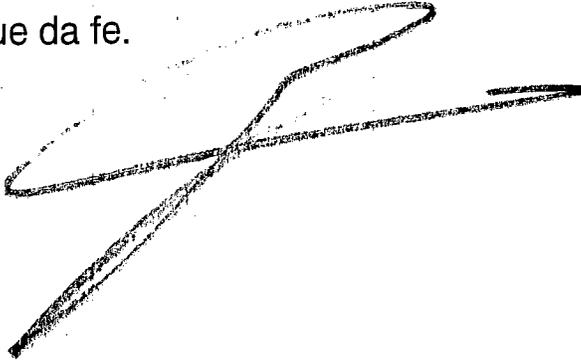
En relación con lo anterior, no ha lugar a proveer de conformidad la designación que pretende el promovente, toda vez que en su carácter de delegado de las referidas autoridades demandadas, que tiene reconocido en la presente controversia constitucional, no cuenta con las atribuciones para designar diversos delegados de las autoridades que representa, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 11¹ de la

¹**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precepto en el cual tan solo se faculta a los delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en la ley reglamentaria.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



 SRB/EGM. 21

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).